

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CSC-114-2026
PROCESO: PMC-CSC-009-2026

MODALIDAD	MÍNIMA CUANTÍA
CONTRATANTE	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA Nit: 899.999.421-7 Rep. Legal: SANDRA HOYOS ACOSTA C.C. No. 35.474.023 Expedida en Chía
CONTRATISTA	LUPA JURIDICA S.A.S. NIT. 802.019.162-8 REPRESENTANTE LEGAL: YANETH DE LOS ANGELES DIAZ ROMERO C.C. No. 32.812.089 expedida en Soledad (Atlántico)
OBJETO	ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE JURÍDICO PARA LA VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DIARIO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, CON SISTEMA DE ALERTAS SOBRE TÉRMINOS PROCESALES, ACCESO Y CONSOLIDACIÓN DE ACTUACIONES JUDICIALES PUBLICADAS EN LOS PORTALES OFICIALES DE LA RAMA JUDICIAL Y SOPORTE TÉCNICO DURANTE EL PLAZO CONTRACTUAL
VALOR DEL CONTRATO	CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOS PESOS (\$14.508.002) M/CTE SOBRE ESTE VALOR SE DEDUCIRÁN RETENCIONES, IMPUESTOS DE LEY, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
PLAZO	SEIS (6) MESES
C.D.P. No.	00801 DEL 20 DE MAYO DEL 2026.

Entre los suscritos: Entre los suscritos: **SANDRA HOYOS ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.474.023** Expedida en Chía, domiciliada en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, persona jurídica de naturaleza pública, creada como Establecimiento Público del Orden Departamental mediante Ordenanza No. 05 de 1972, en mi condición de Gerente General, cargo para el cual fui nombrada mediante Resolución No. 00042 expedida por la Secretaria de la Función Pública de la Gobernación de Cundinamarca el 10 de enero de 2024, del cual tome posesión el día 15 de enero de 2024, como se acredita mediante Acta No. 000049, autorizada para celebrar contratos mediante el Decreto Ordenanzal 0245 del 31 de Agosto de 2016 y en ejercicio de la facultad conferida por el literal C numeral 3º del artículo 11 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** por una parte y por la otra y por la otra **YANETH DE LOS ANGELES DIAZ ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. **32.812.089** expedida en **Soledad (Atlántico)**, en calidad del representante legal de **LUPA JURIDICA S.A.S.**, persona jurídica, identificada con número de identificación tributaria **802.019.162-8** en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos acordado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se rige por lo regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las reglamentan, adicionan o modifican, así como por lo regulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes, así como por lo estipulado en las cláusulas que a continuación pactamos: **CLÁUSULA 1 – OBJETO**. El objeto del Contrato es **“ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE JURÍDICO PARA LA VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DIARIO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, CON SISTEMA DE ALERTAS SOBRE TÉRMINOS PROCESALES, ACCESO Y CONSOLIDACIÓN DE ACTUACIONES JUDICIALES PUBLICADAS EN LOS PORTALES OFICIALES DE LA RAMA JUDICIAL Y SOPORTE TÉCNICO DURANTE EL PLAZO CONTRACTUAL”**.

ALCANCE DEL OBJETO. Con el propósito de dar alcance al objeto del contrato y satisfacer las necesidades anteriormente descritas se requiere contar con una plataforma tecnología por suscripción, que permita entregar a los abogados externos contratistas e internos de la entidad, las consultas de autos, sentencias, notificación por estado, traslados y demás actos de contenido judicial/administrativo que se requieran para el ejercicio del litigio de forma oportuna e inmediata. Asimismo, la implementación de esta plataforma tecnológica deberá garantizar la trazabilidad, integridad, autenticidad y disponibilidad de la información suministrada, conforme a los principios de seguridad digital y protección de datos personales establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas concordantes. La herramienta deberá permitir el acceso controlado mediante credenciales personalizadas, así como la generación de reportes, alertas y registros de consulta que faciliten el seguimiento procesal y el cumplimiento de los deberes profesionales de los abogados de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA. Todo ello en aras de optimizar la gestión judicial, reducir tiempos de respuesta y asegurar la transparencia en la administración de los procesos judiciales y administrativos en los que la entidad sea parte interesada. De igual manera, la solución tecnológica objeto de este contrato deberá posibilitar la interoperabilidad con los sistemas judiciales y administrativos existentes, tales como la Rama Judicial, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y demás entidades que administren información procesal, garantizando la actualización automática y en tiempo real de los datos. El contratista deberá asegurar que la plataforma mantenga un soporte técnico continuo, mecanismos de respaldo y recuperación de la información, así como actualizaciones periódicas que permitan la mejora continua del servicio. Con ello, se busca fortalecer la capacidad institucional de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA para ejercer un control jurídico efectivo sobre sus procesos, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y eficacia previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal. **CLÁUSULA 2 – ESPECIFICACIONES**

TÉCNICAS: Los elementos a requerir deben contar con las siguientes **ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:** La plataforma tecnológica objeto de contratación deberá permitir a la Corporación Social de Cundinamarca la consulta, seguimiento, monitoreo y control permanente de los procesos judiciales, administrativos y demás actuaciones de interés institucional, mediante herramientas que faciliten el acceso oportuno a información confiable, completa y actualizada. La solución deberá contar con mecanismos de búsqueda que permitan consultar los procesos a través de diferentes criterios, tales como número de radicación, nombre o identificación de las partes, despacho judicial, tipo de proceso, estado procesal, fechas de actuación y demás parámetros que faciliten la ubicación y seguimiento de los expedientes. La plataforma deberá garantizar la actualización automática, permanente y oportuna de la información procesal, incorporando todas las novedades que se registren en los procesos monitoreados, incluyendo estados procesales, actuaciones judiciales, autos, providencias, sentencias, recursos, medidas cautelares, programación de audiencias, vencimiento de términos y cualquier otra actuación que pueda generar consecuencias jurídicas o requerir intervención por parte de la Corporación Social de Cundinamarca. La actualización de la información deberá realizarse de manera automatizada, sin necesidad de intervención manual de la entidad. La solución tecnológica deberá contar con un sistema de alertas y notificaciones automáticas que informe de manera inmediata sobre cualquier movimiento o novedad registrada en los procesos objeto de seguimiento. Dichas alertas deberán generarse frente a nuevas actuaciones, autos, providencias, sentencias, recursos, audiencias, requerimientos judiciales, vencimientos de términos y cualquier cambio relevante en el estado procesal de los expedientes. Las notificaciones deberán poder remitirse mediante correo electrónico y/o a través de los mecanismos internos de comunicación de la plataforma. El contratista deberá garantizar el envío diario de un informe dirigido a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca, en los cuales se consoliden todos los procesos que hayan presentado novedades o que requieran actuación judicial por parte de la entidad. Estos informes deberán ser claros, precisos, completos y de fácil comprensión, permitiendo identificar oportunamente las acciones que deban adelantarse. Cada reporte deberá contener, como mínimo, el número de radicación del proceso, la identificación de las partes, el despacho judicial competente, la naturaleza del proceso, el estado procesal actualizado, la fecha de la actuación reportada, una descripción detallada y comprensible de la novedad o actuación registrada, los términos procesales aplicables cuando corresponda, las fechas límite para ejercer actuaciones o presentar escritos y cualquier

información adicional que permita a la entidad adoptar las decisiones pertinentes de manera oportuna. La plataforma deberá conservar un historial completo y cronológico de todas las actuaciones registradas dentro de cada proceso, garantizando la trazabilidad de la información y permitiendo consultar la evolución de los expedientes desde su incorporación al sistema. Asimismo, deberá permitir la verificación de cambios procesales, fechas de actualización y antecedentes de cada actuación registrada. La herramienta deberá incorporar funcionalidades para la generación de reportes, estadísticas e informes de gestión que permitan analizar el comportamiento de los procesos monitoreados. Dichos reportes deberán poder elaborarse con base en diferentes variables y criterios de consulta, tales como estado procesal, despacho judicial, tipo de proceso, rango de fechas, términos próximos a vencer, procesos con novedades registradas y demás indicadores que resulten de interés para la gestión jurídica de la entidad. La plataforma deberá permitir la aplicación de filtros avanzados de búsqueda y la exportación de resultados e informes en formatos de uso común, incluyendo PDF, Excel y CSV, con el fin de facilitar el análisis, almacenamiento y tratamiento de la información por parte de los usuarios autorizados. La solución tecnológica deberá permitir el acceso simultáneo de múltiples usuarios autorizados de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca, garantizando la adecuada administración de perfiles, roles y niveles de acceso de acuerdo con las funciones de cada usuario. Igualmente, deberá contar con mecanismos de control que permitan registrar y auditar las actividades realizadas dentro del sistema. La plataforma deberá permitir la descarga de providencias, estados, sentencias y demás documentos asociados a los procesos consultados, así como el almacenamiento y conservación de la información durante la vigencia del contrato, garantizando la integridad, disponibilidad y consulta posterior de los documentos y registros generados. El contratista deberá garantizar la disponibilidad continua de la plataforma durante la ejecución del contrato, así como la prestación de soporte técnico y funcional oportuno para atender incidentes, consultas o requerimientos formulados por la Corporación Social de Cundinamarca. De igual manera, será responsable de implementar mecanismos tecnológicos que aseguren la identificación, seguimiento y notificación oportuna de las actuaciones procesales, de manera que la entidad disponga de información suficiente y actualizada para ejercer adecuadamente la defensa de sus intereses y adoptar las actuaciones jurídicas que correspondan dentro de los términos legales. Además de ello el contratista deberá contar con un servicio de soporte remoto y telefónico durante y después de la instalación, para cualquier tipo de consulta en horario y con un tiempo de respuesta de máximo 24 horas. Si se llegasen a presentar errores en el programa, el contratista soportará y dará solución directa e inmediata a la entidad por los especialistas capacitados, así como un apoyo entendido al administrador del sistema para lograr un eficiente manejo del mismo. En todo caso, para mayor claridad del objeto a contratar las especificaciones técnicas establecidas estará contemplado en el ANEXO No 5., las cuales el proveedor deberá aceptar y firmar. **CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Suministrar y habilitar a la Corporación Social de Cundinamarca una plataforma, aplicativo o software destinado a la vigilancia judicial diaria de los procesos a cargo de la Entidad 2. Garantizar el acceso de los usuarios de la entidad al acceso de la información, a través de credenciales, cuentas o cualquier otro tipo de acceso. 3. Realizar seguimiento permanente a los procesos judiciales vigilados, con el fin de prevenir el vencimiento de términos procesales, informando de manera oportuna y veraz las actuaciones judiciales que se registren. 4. Recolectar, consultar y consolidar autos, providencias y demás decisiones judiciales, a través de los micrositos de los juzgados, publicaciones procesales y sistemas de la Rama Judicial, facilitando su acceso y consecución. 5. Designar un representante o enlace técnico encargado de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes, garantizando soporte técnico permanente para el adecuado funcionamiento del aplicativo, plataforma o software. 6. Presentar un informe diario sobre la vigilancia judicial de los procesos de la Corporación Social de Cundinamarca, generando alertas, observaciones y recomendaciones que contribuyan al correcto desarrollo del contrato y a la toma de decisiones oportunas, tal como se aclara en las especificaciones técnicas. 7. Prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida, garantizando la disponibilidad y funcionalidad del aplicativo, plataforma o software durante toda la vigencia del contrato. 8. Atender y acatar los requerimientos, observaciones e instrucciones formuladas por la Entidad o el supervisor del contrato, siempre que estén relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Para el cabal cumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA se obliga para con LA CORPORACIÓN a: **4.1.**

Suscribir con el supervisor designado por LA CORPORACIÓN, el Acta de Inicio de ejecución del objeto contractual, previa aprobación de garantías y cumplidos los demás requisitos de perfeccionamiento. **4.2.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Corporación. **4.3.** Mantener la reserva de la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato, así como la confidencialidad con la información, de carácter reservado. **4.4.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **4.5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **4.6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **4.7.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **4.8.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. **4.9.** El contratista debe mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **4.10.** Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8 modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. **4.11.** Acatar las sugerencias que durante el desarrollo del contrato le imparta la Corporación Social de Cundinamarca. **4.12.** Suscribir con el supervisor designado por LA CORPORACIÓN, las actas de terminación y liquidación del contrato. **4.13.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **4.14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **CLÁUSULA 5 – INFORMES.** El Contratista deberá presentar informes mensuales donde se describa el desarrollo de las actividades ejecutadas, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA 6 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOS PESOS (\$14.508.002) M/CTE. PARÁGRAFO 1.** La entidad efectuará el pago mediante seis (6) pagos mensuales, así: * Del primer (1.º) al quinto (5.º) mes, se reconocerá un valor mensual de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.418.000). * En el sexto (6.º) y último mes, se reconocerá la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOS PESOS M/CTE (\$2.418.002). Lo anterior, conforme a lo establecido en los estudios previos, capítulo séptimo, numeral 7.5, correspondiente a la forma de pago y sus requisitos. Para efectos del desembolso, el contratista deberá presentar, además de los informes diarios, un informe consolidado con corte al día 30 de cada mes, en el que se detalle el movimiento y estado de los procesos durante el período correspondiente. Así mismo, la respectiva factura deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y demás normas fiscales aplicables. La fecha de expedición de la factura deberá corresponder al mes de su elaboración y en ella deberá indicarse el número del contrato, así como el concepto del bien o servicio objeto de cobro. **PARÁGRAFO 2.** Para proceder a realizar los pagos correspondientes el contratista deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos: 1. Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes de los productos entregados. 2. Presentar cuenta de cobro y/o factura. 3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) y parafiscales cuando corresponda. **PARÁGRAFO 3.** Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Igualmente deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD. 7.1.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.

7.2. Designar el supervisor que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual. **7.3.** Suscribir con EL CONTRATISTA, el Acta de Inicio de ejecución del objeto contractual. **7.4.** Exigir al CONTRATISTA la prestación del servicio conforme a las especificaciones técnicas establecidas es los estudios previos, invitación y oferta presentada. **7.5.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. **7.6.** Efectuar el reconocimiento y pago del valor pactado como contraprestación por la ejecución del objeto del contrato, previa certificación expedida por el supervisor designado por LA CORPORACIÓN respecto del cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y la ejecución a satisfacción del objeto contractual. **7.7.** Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **7.8.** Adelantar acciones conducentes al reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y la exigibilidad de las garantías a que haya lugar en caso de incumplimiento por parte del EL CONTRATISTA. **7.9.** Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. **7.10.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a la Corporación Social de Cundinamarca, no sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordara los mecanismos y procedimientos pertinentes para proveer o solucionar las situaciones litigiosas que le llegaren a presentar. **7.11.** Pronunciarse sobre los documentos que someta a su consideración EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo pactado en el contrato. **7.12.** Suscribir con EL CONTRATISTA las actas de suspensión, reanudación, terminación y liquidación requeridas en el contrato.

CLÁUSULA 8 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **8.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **8.2** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **8.3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna Causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **8.4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **8.5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **8.6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.7.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **8.8.** El contratista no se encuentra incurso en mora por procesos alimenticios en favor de menores o terceros. **8.9.** El contratista no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Morosos de Alimentos -REDAM-.

CLÁUSULA 9 – PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del Contrato es de **SEIS (6) MESES**, sin que supere el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, expedición del registro presupuestal por parte de la Directora de Contabilidad y Presupuesto y suscripción del acta de inicio; y su vigencia será la misma del plazo de ejecución más cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el contrato podrá exceder en plazo del 31 de diciembre de 2026, a menos que existan los requisitos presupuestales que lo permitan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo establecido se calculó con base en las actividades y obligaciones que ejecutará EL CONTRATISTA, las cuales son necesarias para el correcto funcionamiento de la Entidad, considerando que no existe personal de planta para realizar todas las labores requeridas. En ese sentido, el plazo representa el lapso durante el cual se espera que EL CONTRATISTA cumpla de manera independiente y autónoma el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas que excepcionalmente puedan acordarse por la necesidad del servicio. Lo anterior, en acatamiento estricto de los principios de coordinación y colaboración que subyacen en

todo contrato estatal y del seguimiento que le corresponde realizar a la entidad para garantizar la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA 10 - RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. **CLÁUSULA 11 – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. **CLÁUSULA 12 – CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Las partes se comprometen a no difundir, replicar o dar a conocer, de ninguna forma, información de la contraparte que haya surgido, o llegado a su conocimiento, con ocasión a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 13 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA 14 – CADUCIDAD.** la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA 15 – MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: a) Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. **PARÁGRAFO:** El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. b) En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** podrá imponerle, previo adelantamiento del debido proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** puede hacer efectiva la multa, en la proporción pertinente de la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa de las sumas a pagar que se llegaren a causar por la ejecución del contrato, para ello el contratista autoriza a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. El contratista autoriza a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA 16 – CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** adeude al Contratista con

ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. De la cláusula penal impuesta se informará a la Cámara de Comercio. El contratista autoriza a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de la cláusula penal, o exigirla al garante o cobrarla por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantías de cumplimiento, calidad del servicio y obligaciones laborales, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así: 1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, esto es por el plazo de ejecución y (4) meses más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la entidad por la calidad y correcto funcionamiento de los bienes que reciba y debe ser del cinco (5) % del valor del contrato. 3. **OBLIGACIONES LABORALES:** El contratista deberá amparar el pago de obligaciones laborales con su personal e indemnizaciones, adicionalmente allegar el soporte de aportes parafiscales. El valor de la misma será del diez (10) % del valor del contrato. **CLÁUSULA 18 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una persona independiente de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario del mismo, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 19 - DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato podrá ser adicionado en valor y prorrogado en tiempo de común acuerdo por las partes antes de su vencimiento. En ningún caso habrá lugar a prorrogas o adiciones automáticas tácitas del presente contrato. **CLÁUSULA 20 – CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** de la misma y solicitar su consentimiento. El Contratista se obliga a indemnizar a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la ENTIDAD contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA 21 – INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato o informe final. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la ENTIDAD contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el

presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. Y si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA 23 – SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato se delegará por el Ordenador del Gasto de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en las normas nacionales y departamentales que rigen la materia. Esta actividad se realizará mediante **INFORMES** que se rendirán mensualmente sobre el seguimiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA 24 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1. Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro documento del proceso. 24.2. La oferta presentada por el Contratista. 24.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 24.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 24.5 Informe de verificación de idoneidad y experiencia y requisitos habilitantes de la propuesta realizada por la Oficina Asesora de Contratación de la Corporación Social de Cundinamarca. Se entienden incorporadas al texto del presente contrato, las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 del 2.007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes y complementarias. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo **2.2.1.1.1.7.1.** del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato se publicará y se suscribirá por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA 25 – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA	EL CONTRATISTA
NOMBRE: SANDRA HOYOS ACOSTA CARGO: GERENTE GENERAL DIRECCIÓN: Calle 39 a No. 18-05 – Teusaquillo TELÉFONO: 5140291 CORREO ELECTRÓNICO: sandra.hoyos@csc.gov.co	LUPA JURIDICA S.A.S. NIT. 802.019.162-8 REPRESENTANTE LEGAL: YANETH DE LOS ANGELES DIAZ ROMERO C.C. No. 32.812.089 expedida en Soledad (Atlántico) DIRECCIÓN: CRA. 7 No. 73 – 47 OFICINA 304 (Bogotá DC) TELÉFONO: 3116653328 CORREO ELECTRÓNICO: lupaadministrativa@gmail.com

De conformidad con lo anterior, el contratista autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico.

CLÁUSULA 25 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede administrativa de LA **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** y/o donde se requiera de conformidad con las obligaciones y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. **NOTA:** El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los

formularios del SECOP II. Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-13eegestioncontractual08-09-2021.pdf

Aprobó: Sandra Hoyos Acosta - Gerente General
Revisó: Graciela Hernández Lozano - Jefe Oficina Asesora Contractual
Proyecto: Camilo Andres Angel Perez - Abogado Contratista - OAC